

### **APARTADO I: ALCANCE**

El presente Código de Protección al Inversor (el “Código”) ha sido elaborado en cumplimiento de las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) con el objeto de establecer: (i) las normas aplicables al desarrollo de la actividad de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST” y/o el “Fiduciario” indistintamente) como fiduciario en lo atinente a sus funciones y responsabilidades; y (ii) los sistemas de supervisión y fiscalización que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transferencia en el ámbito de la oferta pública.

El presente Código es de aplicación tanto para BST como también para todos sus funcionarios y colaboradores que ejerzan funciones que involucren a BST en su rol de fiduciario (los “Sujetos Alcanzados”) y conjuntamente con el respectivo contrato de fideicomiso establecerá el marco de referencia entre: (i) los Beneficiarios y/o tenedores de los valores negociables fiduciarios (en adelante “Tenedores” o “Beneficiarios”); (ii) el Fiduciario y (iii) toda otra persona que actúe en relación con cada uno de los Fideicomisos Financieros, en los que el Fiduciario sea parte.

### **APARTADO II: MARCO REGULATORIO**

A continuación, se describe una síntesis acerca del marco legal y de la normativa vigente en la Argentina vinculados con el régimen de transparencia en torno a las inversiones en valores fiduciarios.

La siguiente descripción solo tiene propósitos de información general y no pretende abarcar todas las consecuencias legales posibles relacionadas con dicho régimen en las inversiones en valores fiduciarios.

Constitución Nacional\*

Ley de Entidades Financieras N° 21.256 y Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”)\*

Ley de Mercado de Capitales N° 26.831\*

Decreto reglamentario N° 1023/2013\*

Normas CNV (N. T. 2013)\*

\*y sus modificaciones, ampliaciones y las normas que en el futuro las sustituyan.

### **APARTADO III: PRINCIPIO GENERALES Y OBLIGACIONES**

Este Código establece los valores y principios rectores de la conducta que debe observar el Fiduciario respecto de los inversores, todo ello dirigido a asegurar la leal y diligente actuación y prevenir, fiscalizar y sancionar conductas contrarias a los deberes de ética comercial hacia el inversor y demás participantes de los mercados.

El Fiduciario deberá observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios. El accionar del Fiduciario deberá ajustarse a principios de equidad y transparencia en las operaciones, así como en la prudencia y diligencia en el ejercicio de la propiedad fiduciaria y en el cumplimiento de los mandatos fiduciarios, por lo que realizará esfuerzos razonables para emplear eficazmente los recursos de los fideicomisos y seguirá los procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

En todo momento, el Fiduciario procurará que las operaciones del fideicomiso se efectúen en exclusivo interés de los Beneficiarios.

El Fiduciario mantendrá la confidencialidad respecto de cada negocio en el que participe y no utilizará la información

*Firma*

*Aclaración (iniciales):*

**"BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. -Fiduciario Financiero registrado bajo el N° 53 de la CNV "**

FRH 5023

28/05/2021

1 de 4

recibida para un motivo distinto del que motivara su recepción.

Dicha obligación no se aplicará respecto de aquella información que deba ser presentada ante organismos de fiscalización y contralor o ante autoridades administrativas o judiciales, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas vigentes o por acatamiento de órdenes provenientes de autoridad competente.

#### APARTADO IV: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS CONTRATOS CELEBRADOS

El Fiduciario observará y ajustará su accionar conforme lo dispuesto por la legislación y la normativa que estuviera en vigencia al momento de la celebración de cada fideicomiso y la que se dictare con posterioridad, durante la vigencia del mismo.

Asimismo, actuará sobre la base de la confianza depositada en él, dando estricto cumplimiento al Marco Regulatorio descrito en el punto II precedente, los respectivos contratos de fideicomiso, los reglamentos de las bolsas y mercados autorregulados donde eventualmente coticen los valores fiduciarios que hubiera emitido, y la demás normativa legal, reglamentaria y contractual que regule su actividad o resulte atinente al ejercicio de la propiedad fiduciaria.

Asimismo, ejecutará sus obligaciones y ejercerá sus derechos con sujeción a las disposiciones de cada uno de los contratos de fideicomiso que celebre, procurando satisfacer la finalidad de los mismos, en beneficio de los Beneficiarios, a quienes rendirá cuentas de lo actuado sujeto a los plazos, condiciones y a la modalidad que se hubiere convenido.

#### APARTADO V: CONDUCTAS PROHIBIDAS

El Fiduciario se abstendrá de participar en forma directa o indirecta, por sí o para terceros en contratos o negociaciones que tuvieren por objeto los bienes que conforman el patrimonio fideicomitado bajo su gestión.

Todo material informativo relativo a los fideicomisos financieros en los cuales actúe como Fiduciario, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a errores o equívocos a los potenciales inversores y/o condicionar al público.

El Fiduciario evitará realizar acciones o efectuar contrataciones que importen o fueren susceptibles de ocasionar conflictos de intereses. Asimismo, se abstendrá de ejecutar acciones o contrataciones que no se ajustaren a los principios de transparencia del mercado.

De conformidad con las obligaciones impuestas por el inciso a) del art. 117 de la Ley N° 26.831, los Fiduciarios, sus administradores, síndicos y colaboradores se encuentran impedidos de:

1. Utilizar la información privilegiada o reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo que deriven de operaciones relacionadas con el régimen de la oferta pública.
2. Realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda.
3. Incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante del mercado, relacionadas con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.
4. Intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada.

Firma

Aclaración (iniciales):

**APARTADO VI: ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS**

El Fiduciario adquirirá los bienes fideicomitidos y los administrará con la diligencia de un hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, observando la finalidad para la cual fue celebrado el fideicomiso.

Adquirirá la propiedad fiduciaria de acuerdo con las formalidades y registraciones que fueran necesarias, según la naturaleza del bien de que se traten hasta la extinción del fideicomiso.

En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el patrimonio fideicomitido

En este orden, el Fiduciario no garantizará la negociación de los valores negociables fiduciarios en mercados secundarios, como tampoco asegurará los volúmenes que se puedan negociar, la rentabilidad o liquidez de los mismos. En particular, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificadas por resolución firme de tribunal competente.

**APARTADO VII: LICITUD DE LOS FIDEICOMISOS OBJETOS DE ACTUACIÓN**

El Fiduciario se abstendrá de participar en aquellos contratos o negocios fiduciarios que, de acuerdo con su leal saber y entender, no tengan una finalidad lícita, que fueran contrarios a la moral o a las buenas costumbres, o que tengan como finalidad perjudicar derechos de terceros.

A tales efectos, previo a aceptar cualquier propuesta que reciba para desempeñarse como tal, el Fiduciario analizará diligentemente la misma, acudiendo al asesoramiento de expertos en caso de considerarlo necesario o conveniente.

**APARTADO VIII: DECISIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

El Fiduciario recibirá instrucciones de los beneficiarios según el procedimiento detallado en el contrato de fideicomiso correspondiente para la toma de decisiones y las acatará, en los términos en que le fueron notificadas.

Todo aquello, sin perjuicio de que el Fiduciario no estará obligado a obedecer instrucciones que impliquen: (i) violación de las cláusulas establecidas en el contrato de fideicomiso, (ii) sean contrarias a lo publicado en un prospecto, a las leyes, reglamentaciones u orden de autoridad competente, o (iii) de algún modo exponga al fiduciario de responsabilidad frente a terceros.

**APARTADO IX: INFORMACIÓN DESTINADA AL PÚBLICO INVERSOR**

Todo material informativo relativo a los fideicomisos será redactado en forma sencilla, clara y completa.

Respecto a la redacción de los prospectos, suplemento de prospecto, avisos y demás material informativo relativo a los fideicomisos financieros bajo su gestión, el Fiduciario cumplirá estrictamente con los deberes y pautas indicados en la normativa aplicable, conforme las Normas CNV (N.T. 2013), y sus modificaciones.

Con relación a cada fideicomiso financiero en particular, el Fiduciario incluirá en el respectivo prospecto y suplemento de prospecto la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificará y detallará en la mayor medida posible los bienes fideicomitidos y los riesgos vinculados.

En este orden de ideas, el Fiduciario atenderá los pedidos de información de forma diligente y de acuerdo con las

*Firma*

*Aclaración (iniciales):*

circunstancias del caso.

**APARTADO X: HECHOS RELEVANTES**

El Fiduciario, cuando se desempeñe en fideicomisos financieros que cuenten con autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores publicará, en forma inmediata y de conformidad con las modalidades dispuestas por la Comisión Nacional de Valores (a través de la Autopista de la Información Financiera) todo hecho o situación que, por su importancia, pueda afectar la colocación de los valores negociables fiduciarios emitidos o el curso de su negociación.

**APARTADO XI: INCUMPLIMIENTOS**

Ante un eventual incumplimiento de las obligaciones detalladas precedentemente, dicha conducta será objeto de investigación y sanción por parte de la Comisión Nacional de Valores, conforme el procedimiento dispuesto en el Título XIII de las Normas CNV (N.T. 2013) y sus modificaciones.

**APARTADO XII: ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES DEL PRESENTE CÓDIGO**

Los términos del presente código, así como todas las modificaciones a lo dispuesto en el presente documento serán difundidas a todos los Sujetos Alcanzados del Fiduciario, una vez aprobadas, a efectos de su debida actualización y consecuente observación.

*Firma*

*Aclaración (iniciales):*